Gobernación de Itapúa

CONTRATO ABIERTO Nº 12/2013

ADQUISICIÓN DE VIVERES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **DON DAVID BENJAMIN FRANZ KUGLER** y la **EMPRESA GRUPO EL CANGURO S.A.**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en Ruta 14 y Avda. La Paz – Barrio San Miguel del distrito Cambyretá, representado por el Señor **LIC. JULIO RUBEN SYKORA FRICH** , de común acuerdo convienen celebrar Contrato Abierto para la **ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS**, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, las partes entre sí, en relación a la **ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS**, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta Oferta.
d) Demás documentos entregados por el Proveedor.

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO:

La Adquisición deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste a la provisión de referencia antes de ser entregado.

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Proveedor entregará los bienes de referencia objeto de este contrato dentro del ejercicio fiscal 2013.

La vigencia del presente Contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece partir de la firma del mismo.

GOBERNACIÓN DE ITAPUA
SECRETARÍA GENERAL
Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA QUINTA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Presentación	Descripción de bienes	Total Cant. Mínima	Total Cant. Máxima	Precio unitario	Monto Total
1	Pqte de 5kl	Azúcar Blanca	70	120	27.750	3.330.000
2	Bidón x 5 Litros	Aceite de mezcla comestible	70	120	32.500	3.900.000
3	Bolsa X 5 Kg	Yerba	70	120	51.800	6.216.000
4	Bolsa X 5 Kg	Harina de trigo	70	140	13.150	1.841.000
5	Bolsa X 5 Kg	Arroz glaseado	100	150	18.150	2.722.500
6	Pqte x 800gr	Leche en polvo	38	75	23.000	1.725.000
7	Bolsa X 5 Kg	Fideo Surtido	75	100	19.250	1.925.000
8	Bolsa X 5 Kg	Fideo Tallarín	75	100	19.250	1.925.000
9	sobres x 25 gr	Comino	60	120	1.700	204.000
10	Bolsa X 10 Kg	Sal gruesa	50	100	22.300	2.230.000
11	Bolsa X 10 Kg	Sal fina	50	100	25.400	2.540.000
12	Unidad	Cabeza de Ajo	400	800	900	720.000
13	Bolsa de 24 kg	Papa	30	50	80.000	4.000.000
14	Bolsa de 24 kg	Cebolla blanca	20	40	75.000	3.000.000
15	Bolsa X 5 Kg	Locro	100	150	29.800	4.470.000
16	Pqte x 1 kg	Locote	100	200	7.690	1.538.000
17	Caja x 24 kg	Tomate	15	30	98.000	2.940.000
18	Pqte x 5 kgr	Poroto rojo	100	200	44.000	8.800.000
19	Pqte x 1 kgr	Zanahoria	100	200	3.500	700.000
20	Paq x 12 cubos	Caldo en cubo carne	50	100	5.150	515.000
21	Paq x 12 cubos	Caldo en cubo verdura	50	100	5.150	515.000
22	Paq x 12 cubos	Caldo en cubo gallina	50	100	5.150	515.000
23	Bidones de 10 lts.	Agua Mineral sin Gas	200	400	11.550	4.620.000
24	x unid 500 gr	Extracto de Tomate	293	586	2.860	1.675.960
25	lata de 500 mg.	Carne Vacuna Enlatada	1.500	2.500	3.600	9.000.000
26	Bolsa de 10 Kg.	Coquito	200	355	66.000	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer desde un monto total mínimo de **GS. 53.565.480 (GUARANIES CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA)** y hasta un monto máximo de **Gs 94.997.460 (GUARANIES NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA)** por los bienes detallados más arriba.

El valor que la contratante pagará por los bienes, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido, una vez entregado los bienes deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) días calendario.

La contratante emitirá una orden de Compra a los efectos de la entrega de los productos, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SEPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los bienes será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de el presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARÍA GENERAL
Encarnación - Paraguay

y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;

b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;

c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el Servicio. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

CLÁUSULA DECIMA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA
RECEPCION DE LOS BIENES

Una vez que los Bienes hayan sido adquiridos por la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
LEYES Y REGLAMENTOS:

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA
SOLUCION DE CONTROVERSIA
Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO
Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 14 días del mes de junio del año 2013.-

Abog. Elvia Ariste de Sandoval
Secretaria General
C.I. N° 858.010

Don David Benjamin Franz Kugler
Gobernador de Itapúa
C.I. N° 652.236

Lic. Julio Ruben Sykora Frich
Proveedor
C.I. N° 898.847